

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 824
RAD. N° 765204003007-2021-00151-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

Palmira Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

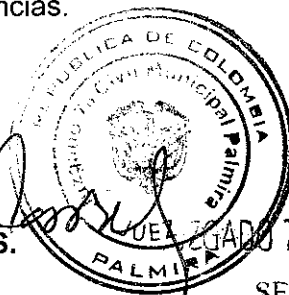
SEGUNDO: **DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y librese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncelse la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



SECRETARIA

Estado No 073 de hoy notifica

Auto anterior

29 JUN 2022

La Secretaria